



ITA (INDICE DE TRANSPARENCIA DE LOS AYUNTAMIENTOS) 2014

ACUERDOS COMPLETOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL EXCMO. E ILTMO AYUNTAMIENTO DE MOSTOLES

SESIÓN 02 DE JUNIO DE 2015

Advertencia previa:

(Art. 70.1 "In Fine", de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada al mismo por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local: "(...) *No son públicas las Actas de la Junta de Gobierno Local*", no habiendo actuado en ninguno de los asuntos por delegación del Pleno),

1/ 396.- **EXAMEN Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN, DE FECHA 26 DE MAYO DE 2015.**

Examinada el acta de fecha 26 de mayo de 2015, la misma resulta aprobada por unanimidad de los miembros presentes.

ÁREA DE PRESIDENCIA

COORDINACIÓN ESTRATÉGICA, INSTITUCIONAL Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (ASESORÍA JURÍDICA)

2/ 397.- **DACIÓN DE CUENTA DE LAS RESOLUCIONES DICTADAS DURANTE LA SEMANA DEL 27 DE MAYO AL 01 DE JUNIO DE 2015 DE LA CONCEJAL DE COORDINACIÓN ESTRATÉGICA, INSTITUCIONAL Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, EN MATERIA DE REPRESENTACIÓN Y DEFENSA DEL AYUNTAMIENTO ANTE LOS TRIBUNALES.**

Vistas las resoluciones dictadas durante la semana del 27 de mayo al 01 de junio de 2015, por la Concejala de Coordinación Estratégica, Institucional y Administración Pública, en virtud de la delegación conferida por acuerdo de la Junta de Gobierno Local nº 3/16, de 22 de enero de 2013 (B.O.C.M. nº 47, de 25 de febrero de 2013), en materia de representación y defensa de la Corporación:

<u>Nº de Resolución</u>	<u>Expediente nº</u>	<u>Recurrente</u>
2089/15	P.O.144/2015	MINISTERIO DEL INTERIOR
2090/15	P.A.75/2015	



Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, se toma conocimiento de dichas resoluciones.

- 3/ 398.- DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA 106/2015, DE 23/03/2015 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 11 DE MADRID, POR EL QUE SE ESTIMA LA DEMANDA INTERPUESTA POR LA MERCANTIL PACSA SERVICIOS URBANOS Y DEL MEDIO AMBIENTE SL P.A.63-2013 CONTRA DESESTIMACIÓN POR SILENCIO ADMINISTRATIVO DE LA RECLAMACIÓN DE INTERESES DE DEMORA EN EL PAGO DE CERTIFICACIONES DE OBRA DE 27/7/2012 RELATIVA A LA OBRA DENOMINADA “PLAN DE REVITALIZACIÓN COMERCIAL, CALLE LIBERTAD (TRAMO ENTRE LAS CALLES BADAJOZ Y ÁVILA) II FASE. EXPTE. RJ 008/AJ/2013 -37.

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad del Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por la Concejala de Coordinación Estratégica, Institucional y Administración Pública, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente RJ 008/AJ/2013 -37
Asunto: Sentencia 106/2015, de 23/03/2015 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 11 de Madrid, por el que se estima la demanda interpuesta por la mercantil PACSA SERVICIOS URBANOS Y DEL MEDIO AMBIENTE SL P.A.63-2013 Contra Desestimación por silencio administrativo de la reclamación de intereses de demora en el pago de certificaciones de obra de 27/7/2012 relativa a la obra denominada “Plan de revitalización comercial, calle Libertad (tramo entre las calles Badajoz y Ávila) II Fase. Cuantía 27.604,81 euros
Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y PACSA SERVICIOS URBANOS Y DEL MEDIO AMBIENTE SL
Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales
Fecha de iniciación: 01/04/2015

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:



1.-Estimar el recurso interpuesto contra la desestimación por silencio administrativo de la reclamación del pago de la cantidad de 27.604,81 euros en concepto de interés de demora por el abono tardío de varias certificaciones en relación con la obra denominada "Plan de revitalización comercial, calle Libertad (Tramo entre las calles Badajoz y Ávila) II fase y se reconoce el derecho al abono de la citada cantidad con los intereses legales procedentes desde la presentación de la demanda del presente proceso y hasta su efectivo abono.

2.- Se imponen las costas a la Administración demandada

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

"Desfavorable al Ayuntamiento. No cabe recurso.El Juzgado estima íntegramente la reclamación de cantidad formulada por la mercantil recurrente, considerando como "dies a quo" para el cómputo de los intereses de demora la fecha que figuraba en las facturas en vez de la fecha del informe del técnico municipal dando su conformidad a éstas o subsidiariamente la fecha de entrada en el registro municipal, como solicitaba el Ayuntamiento."

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y autorizar el gasto con cargo a la correspondiente partida presupuestaria, habilitando en este acto al Concejal Delegado de Hacienda para que formalice cuantos documentos se precisen para su realización, no procediendo la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente.

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: *A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente y autorizar el gasto con cargo a la correspondiente partida presupuestaria, habilitando en este acto al Concejal Delegado de Hacienda para que formalice cuantos documentos se precisen para su realización, no procediendo la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente."*



Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

- 4/ 399.- DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA 83/2015 DE 09/02/2015, DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 13 DE MADRID POR LA QUE SE DESESTIMA EL RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO PA 557/2012 INTERPUESTO POR D^a. ME.F.DC. CONTRA RESOLUCIÓN DE LA CONCEJAL DELEGADA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES, DE 25/09/2012, QUE CONFIRMA LA RESOLUCIÓN DICTADA EN EL EXPEDIENTE 201200157719, POR LA QUE SE IMPONE SANCIÓN POR INFRACCIÓN DEL ARTÍCULO 9.BIS DE LA LEY DE SEGURIDAD VIAL. EXPTE. RJ 008/AJ/2012 -7.

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad del Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por la Concejala de Coordinación Estratégica, Institucional y Administración Pública, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2012 -7
Asunto: Sentencia 83/2015 de 09/02/2015, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 13 de Madrid por la que se desestima el recurso contencioso-administrativo PA 557/2012 interpuesto por [REDACTED] contra Resolución de la Concejala Delegada de Participación Ciudadana y Administración Pública, del Ayuntamiento de Móstoles, de 25/09/2012, que confirma la Resolución dictada en el expediente 201200157719, por la que se impone sanción de 300 euros por infracción del artículo 9.bis de la Ley de Seguridad Vial.
Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]
Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales
Fecha de iniciación: 20/04/2015

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:



CON DESESTIMACIÓN DEL PRESENTE RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO PROCEDIMIENTO ABREVIADO Nº 557 DE 2012, INTERPUESTO POR [REDACTED] (sic) DEL CURA, REPRESENTADA Y DIRIGIDA POR LA LETRADA DOÑA MARIA GUIJARRO HERAS, CONTRA LA RESOLUCION DE LA CONCEJAL DELEGADA DE PARTICIPACION CIUDADANA Y ADMINISTRACION PUBLICA, DEL AYUNTAMIENTO DE MOSTOLES, DE 25 DE SEPTIEMBRE DE 2012, QUE CONFIRMA LA RESOLUCION DICTADA EN EL EXPEDIENTE 201200157719, POR LA QUE SE POR LA QUE SE (sic) IMPONE SANCION DE 300 EUROS POR INFRACCION DEL ARTICULO 9.BIS DE LA LEY DE SEGURIDAD VIAL, DEBO ACORDAR Y ACUERDO:

PRIMERO.- DECLARAR QUE EL ACTO ADMINISTRATIVO RECURRIDO ES CONFORME A DERECHO, EN RELACIÓN CON LOS EXTREMOS OBJETO DE IMPUGNACIÓN, POR LO QUE DEBO CONFIRMARLO Y LO CONFIRMO.

SEGUNDO.- CON EXPRESA IMPOSICIÓN DE COSTAS A LA RECURRENTE SI BIEN CON LA PRECISIÓN QUE SE CONTIENE EN EL RAZONAMIENTO JURIDICO QUINTO.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

“Favorable al Ayuntamiento. No cabe recurso. El Juzgado desestima el recurso interpuesto al entender textualmente que “La parte actora fue requerida para que identificara al conductor responsable en el domicilio que figura en el Registro de Tráfico de Vehículos sin que procediera a la debida identificación del conductor [...] Dirigida la comunicación al domicilio señalado por el interesado puede presumirse sin riesgo a equivocarse que conocía su contenido, por lo que debe equipararse la ausencia de voluntad en conocer el contenido de la comunicación postal a su propia recepción [...] Por ello si la no recepción de la notificación es imputable al infractor, hay que dar por cumplido tal requisito, pues la notificación no puede declararse al albur de los designios del presunto infractor, frecuentemente elusivos, pues bastaría una conducta francamente renuente del mismo para hacer ineficaces las legítimas pretensiones de la administración [...] Es la propia parte recurrente la que se ha situado en la posición de indefensión, no actuando con la diligencia debida, manteniendo una actitud dirigida a no recibir personalmente las notificaciones [...] por ello si el interesado en vía de recurso administrativo o contencioso-administrativo, ha tenido la oportunidad de defenderse y hacer valer sus puntos de vista, puede entenderse que se ha subsanado la omisión [...]”.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.



Segundo: *A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente.”*

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

ÁREA DE GOBIERNO

MOVILIDAD Y PATRIMONIO

- 5/ 400.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA ACUERDO Nº 17/2014 ADOPTADO POR JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, DE 24 DE MARZO DE 2015, SOBRE “PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE CORRECCIÓN DE ERRORES DEL ACUERDO 30/931 DE JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 11 DE DICIEMBRE DE 2012 SOBRE CESIÓN DE LA PARCELA DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES FR-245 RG DEL PAU-4 MÓSTOLES-SUR, A FAVOR DE LA COMUNIDAD DE MADRID”. EXPTE. RJ002/PAT/2015/1.

Vista la propuesta de resolución formulada por el Director del Departamento de Planeamiento y Gestión y el Coordinador General de Urbanismo y elevada por la Concejal de Movilidad y Patrimonio, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente: RJ002/PAT/2015/1

Asunto: *Recurso de Reposición contra Acuerdo nº 17/2014 adoptado por la Junta de Gobierno Local en su sesión de fecha 24 de marzo de 2015 sobre “propuesta de resolución sobre corrección de errores del acuerdo 30/931 de Junta de Gobierno Local de fecha 11 de Diciembre de 2012 sustituyendo cesión por mutación demanial para la cesión de la parcela del Ayuntamiento de Móstoles FR-245 RG del PAU-4 Móstoles-Sur, a favor de la Comunidad de Madrid”.*

Interesado: D. EMILIO RUIZ MACHUCA, PORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL DE IZQUIERDA UNIDA LOS VERDES EN EL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES, COMUNIDAD DE MADRID

Procedimiento: Resolución recurso de reposición. Cesión de Bienes



Fecha de Iniciación: 24 de Abril de 2015.

Examinado el procedimiento iniciado por providencia del Concejal Delegado de Urbanismo y Medio Ambiente referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

PRIMERO.- Con fecha 11 de diciembre de 2012 la Junta de Gobierno Local adopta acuerdo núm. 30/931 relativo a la cesión a la Comunidad de Madrid de la Parcela del Ayuntamiento FR-245 del PAU-4 "Móstoles Sur". Finca registral 19.633.

SEGUNDO.- Con fecha 24 de marzo de 2015 la Junta de Gobierno Local adopta acuerdo núm. 17/2004 de Corrección de error del acuerdo 30/931 de Junta de Gobierno Local de fecha 11 de Diciembre de 2012 sustituyendo cesión por mutación demanial para la cesión de la parcela del Ayuntamiento de Móstoles FR - 245 RG del PAU- 4 Móstoles -Sur, a favor de la Comunidad de Madrid.

TERCERO.- Con fecha 24 de abril de 2015 (nº de registro de entrada 21.017) se presenta por D. Emilio Ruiz Machuca, Portavoz del grupo municipal de Izquierda Unida Los Verdes en el Ayuntamiento de Móstoles, recurso de reposición contra el Acuerdo núm. 17/2014 adoptado por la Junta de Gobierno Local en su sesión de fecha 24 de marzo de 2015 sobre "propuesta de resolución sobre corrección de errores del acuerdo 30/931 de Junta de Gobierno Local de fecha 11 de diciembre de 2012 sobre cesión de la parcela del Ayuntamiento de Móstoles FR 245 RG del PAU-4 Móstoles Sur a favor de la Comunidad de Madrid. Expte. 26/2012".

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la contenida en el informe del Letrado de la Sección Jurídica de la GMU, de fecha 20 de mayo de 2015, destacando especialmente lo siguiente:

II.1 FUNDAMENTOS JURÍDICOS PROCEDIMENTALES

PRIMERO.- El artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante, LRJPAC) establece que "contra las resoluciones y los actos de trámite, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, podrán interponerse por los interesados los recursos de alzada y potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de esta Ley".

El artículo 116.1 de la LRJPAC prevé que los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

El recurrente califica su escrito como recurso de reposición alegando en el punto "primero Nulidad del Acto Art. 62.1 e" por considerar que "el acto se dicta al amparo de una rectificación de unos presuntos errores de hecho en un acuerdo de fecha once de diciembre de 2012. Sin embargo lo que se está haciendo es adoptar un nuevo acuerdo, sin seguir el procedimiento legalmente establecido".

Considerando lo dispuesto en el artículo 52.2 de la Ley 7/1985 de 2 abril, Reguladora de Bases de Régimen Local (en adelante LRBRL) que señala que ponen fin a la vía



administrativa las resoluciones de las Juntas de Gobierno, procede calificar el escrito presentado como RECURSO DE REPOSICIÓN.

SEGUNDO.- Respecto a la legitimación para interponer el recurso de reposición habrá de estarse a lo dispuesto en el artículo 52.1 de la LRBRL “contra los actos y acuerdos de las Entidades Locales que pongan fin a la vía administrativa, los interesados podrán ejercer las acciones que procedan ante la jurisdicción competente, pudiendo no obstante interponer con carácter previo y potestativo recurso de reposición”. Y lo dispuesto en el artículo 107 en relación con el artículo 31.1 de la de la LRJPAC, a tal efecto “se consideran interesados en el procedimiento administrativo:

a) Quienes lo promuevan como titulares de derechos o intereses legítimos individuales colectivos.

b) Los que, sin haber iniciado el procedimiento, tengan derechos que puedan resultar afectados por la decisión que en el mismo se adopte.

c) Aquéllos cuyos intereses legítimos, individuales o colectivos, puedan resultar afectados por la resolución y se personen en el procedimiento en tanto no haya recaído resolución definitiva.

2. Las asociaciones y organizaciones representativas de intereses económicos y sociales, serán titulares de intereses legítimos colectivos en los términos que la Ley reconozca”.

Por todo lo expuesto y conforme a los mismos, se reconoce la legitimación activa del recurrente para la interposición del recurso de reposición”.

TERCERO.- En lo concerniente a la admisión a trámite, procede aludir a los requisitos formales contenidos en el artículo 110.1 de la LRJPAC y al plazo para la interposición del mismo, regulado en el artículo 117.1 de la LRJPAC.

En este caso el recurso de reposición cumple con los requisitos contenidos en el artículo 110 LRJPAC y se ha presentado dentro del plazo de un mes desde la notificación de la resolución impugnada por lo que procede su admisión a trámite.

CUARTO.- Corresponde a la Junta de Gobierno Local como órgano que dictó el acto que ha resultado impugnado la resolución del recurso interpuesto (artículo 116 LRJPAC , a tal efecto y de conformidad con lo previsto en el artículo 117.2 de la LRJPAC dispone del plazo máximo de un mes para dictar y notificar la resolución del recurso. Trascurrido dicho plazo sin que se hubiera notificado la resolución expresa se entenderá desestimado por silencio administrativo (art. 43.1 LRJPAC) pudiendo el interesado interponer recurso contencioso administrativo (art. 43.2 LRJPAC).

II.2 FUNDAMENTOS JURÍDICOS MATERIALES

PRIMERO.- SOBRE LA NULIDAD DEL ACTO ARTÍCULO 62.1 e)

El recurrente alega como primer motivo del recurso la nulidad del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local núm. 17/204 de fecha 24 de marzo de 2015 por el se corrige el error del acuerdo 30/931 de Junta de Gobierno Local de fecha 11 de Diciembre de 2012 sustituyendo cesión por mutación demanial para la cesión de la parcela del Ayuntamiento de Móstoles FR - 245 RG del PAU- 4 Móstoles -Sur, a favor de la



Comunidad de Madrid por considerar que infringe lo dispuesto en el artículo 62.1 e) de la LRJPAC. Considera el recurrente que “el acto se dicta al amparo de un rectificación de unos presuntos errores de hecho en un acuerdo de fecha 11 de diciembre de 2012.

Sin embargo lo que se está haciendo es adoptar un nuevo acuerdo, sin seguir el procedimiento legalmente establecido, más en concreto lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley 30/1992”

En contestación a las alegaciones formuladas por el recurrente, una vez examinado el expediente, conforme con las notas informativas sobre el recurso emitidas por el Oficial Mayor del Ayuntamiento de Móstoles, y a la vista de lo dispuesto en el artículo 62.1 e) que dispone que “Los actos de las Administraciones Públicas son nulos de pleno derecho en los casos siguientes:[...]

e) Los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados procede realizar las siguientes consideraciones:

En primer lugar se ha de indicar que el Acuerdo 30/391 de la Junta de Gobierno Local de 11 de diciembre de 2012 por el que se propone a la Junta de Gobierno Local informar favorablemente la cesión a la Comunidad de Madrid de la parcela ya indicada se realiza en el marco del procedimiento establecido para autorizar la cesión. En el expediente de este Acuerdo consta Providencia de Inicio de fecha 31 de julio de 2012, la descripción de la parcela y la ficha de inventario donde ya figura su carácter demanial, consta asimismo, las referencias registrales de la misma con nota simple donde figura su carácter de equipamiento (finca de titularidad del Ayuntamiento de Móstoles FR 245 Nº 19.633; Tomo 1501; Libro 307, Folio 80), informes técnicos de fecha 31 de julio de 2012 y 11 de diciembre de 2012, memoria sobre el interés general de cesión de la parcela del Coordinador General de Urbanismo de fecha 31 de julio de 2012 y del Técnico de Educación de 21 de julio de 2012, el informe jurídico de fecha 30 de noviembre de 2012.

Respecto a la adopción del acuerdo, el mismo fue aprobado por Órgano Competente, la Junta de Gobierno Local, como indica el informe jurídico de fecha 17 de marzo de 2015 y cumpliendo con la reglas de funcionamiento del citado órgano.

Una vez aprobado fue sometido a información pública por plazo de 20 días (BOCM de 5 de diciembre de 2014).

En segundo lugar y en lo que respecta al contenido del acto en sí mismo, consistente en transferir la titularidad de una parcela demanial del Ayuntamiento de Móstoles a la Comunidad de Madrid, se ha indicar que está expresamente previsto y permitido en el artículo 24.6 de la Ley 3/2001, de 21 de julio, del Patrimonio de la Comunidad de Madrid (en adelante LPCM) por lo que se puede concluir que el acuerdo 30/931 tiene un contenido posible.

En consecuencia el único error que se aprecia en el expediente y en el acuerdo es el relativo a las referencias que se realizan a la normativa de aplicación, ya que el acuerdo se refiere a las normas de los bienes patrimoniales cuando la referencia normativa debería ser al ya aludido artículo 24.6 de la LPCM.

Ahora bien en un error en la normativa de aplicación referenciada en el acuerdo no puede por ser sí solo causa de nulidad de un procedimiento administrativo, pues como



se ha indicado, el expediente estaba completo, se cumple con el procedimiento y el acto de transmisión de titularidad de un bien demanial a la Comunidad de Madrid está contemplado en la Ley, puede llevarse a cabo y fue acordado por el Órgano competente cumpliendo las normas de funcionamiento de este Órgano.

Por todo ello se ha de concluir que no se aprecia la causa de nulidad por prescindir total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido con lo que no cabe la aplicación del artículo 102 de la Ley 30/1992. Lo que sí existe es un error es a la hora de realizar la remisión normativa en el acuerdo 30/931 de la Junta de Gobierno de la Junta de Gobierno de 11 de diciembre de 2012 que es rectificado por el acuerdo 17/204 de la Junta de Gobierno de 24 de marzo de 2015 en el que se referencia la normativa que es de aplicación, por lo que se ha de entender subsanados los defectos existentes en el primer acuerdo (errores materiales al referir mal normativa de aplicación que no implican una alteración fundamental en el sentido del acto rectificado y que resulta subsanado en base al artículo 105.2 de la LRJPAC)

SEGUNDO.- SOBRE LA VULNERACIÓN DEL ARTÍCULO 62 LRJPAC

En relación a este motivo de impugnación procede indicar que el artículo 62.2 de la LRJPAC se refiere a las disposiciones administrativas de carácter general no resultando de aplicación al tratarse el caso analizado de un acto administrativo.

TERCERO.- CONSIDERACIONES DE COHERENCIA Y EFICIENCIA JURÍDICA

En relación a lo indicado en el punto anterior se llega a la conclusión de que el único error existente en el expediente aprobado en la Junta de Gobierno Local de 11 de diciembre de 2012 es que se cita una normativa que no es la de aplicación. Este error en ningún caso puede producir la nulidad de un procedimiento que cumple con los demás requisitos exigibles y que tiene un contenido válido aprobado por el Órgano competente. De hecho la Comunidad de Madrid también ha considera válido el acuerdo una vez rectificada la remisión normativa por acuerdo 17/204, de la Junta de Gobierno de 24 de marzo de 2015 y ha procedido a aceptar la cesión del bien (Orden de 24 de abril de 2015 de la Consejería de Economía y Hacienda por la que se acepta la transferencia de titularidad de la Parcela FR-2455 del PAU-4 "Móstoles Sur").

CUARTO.- SOBRE LA VULNERACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 74 A 91 DEL REAL DECRETO 1372/1986, DE 13 DE JUNIO, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE BIENES DE LAS ENTIDADES LOCALES.

Como tercer motivo del recurso se alega por el recurrente que se vulneran los artículos 74 a 91 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales. A este respecto se ha de indicar que en ningún caso se vulneran estos artículos sino que simplemente no se aplican ya que estos artículos hacen referencia a la utilización de bienes de dominio público con especial referencia a las concesiones. Sin embargo el expediente recurrido tiene por objeto transmitir la titularidad del bien demanial a la Comunidad de Madrid siendo de aplicación el ya mencionado artículo 24.6 de la LPCM y no los artículos del Real Decreto 1372/1986, de 13 Junio.

*A tenor de lo anterior, se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 116.1 de la LRJPAC que el Órgano competente adopte la siguiente:*



Resolver lo siguiente

Primero: *Desestimar íntegramente el recurso de reposición interpuesto por D. Emilio Ruíz Machuca, Portavoz del Grupo Municipal de Izquierda Unida Los Verdes en el Ayuntamiento de Móstoles contra el acuerdo 17/204 adoptado por la Junta de Gobierno Local en su sesión de fecha 24 de marzo de 2015 relativo a la “propuesta de resolución sobre corrección de errores del acuerdo 30/931, de Junta de Gobierno Local, de fecha 11 de diciembre de 2012 sobre cesión de la parcela del Ayuntamiento de Móstoles FR-245 RG del PAU-4 Móstoles Sur, a favor de la Comunidad de Madrid. Expte. 26/2012”. La motivación de la desestimación se recoge en la valoración jurídica del presente acuerdo.*

Segundo: *Notificar la presente resolución al interesado.”*

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

Conforme a lo dispuesto en el art. 229.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre de 2012, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, así como en el art. 257 del Reglamento Orgánico Municipal de Móstoles, aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.04.2005), a los efectos de dar la publicidad oportuna, y salvaguardar los derechos establecidos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se expiden los presentes Acuerdos de la Junta de Gobierno Local, todo ello visto el Informe 0660/2008 de la Agencia Española de Protección de Datos.

Siendo el acta de la presente sesión de la Junta de Gobierno Local aprobada el día 09 de junio de 2015, yo la Concejal-Secretaria, en funciones, D^a. Vanesa Martínez Monroy, expido los presentes Acuerdos, a los efectos de publicidad y transparencia oportunos, en Móstoles a diez de junio de dos mil quince.